



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 854 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 17 JUL. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	511-2019
CUT	:	87892-2019
IMPUGNANTE	:	Micael Jean Mellado Cipriano
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Ucayali
UBICACIÓN	:	Distrito : Chanchamayo
	:	Provincia : Chanchamayo
POLÍTICA	:	Departamento : Junín



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad administrativa y se dispone archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Micael Jean Mellado Cipriano mediante la Notificación N° 032-2017-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE; en consecuencia, se dispone dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI y la Resolución Directoral N° 078-2019-ANA-AAA.IX-UCAYALI. Asimismo, se dispone que la Administración Local de Agua Perené inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Micael Jean Mellado Cipriano, considerando lo indicado en el numeral 6.7 de la presente resolución.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Micael Jean Mellado Cipriano contra la Resolución Directoral N° 018-2019-ANA-AAA.UCAYALI emitida en fecha 21.03.2019 por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI emitida en fecha 27.12.2017, mediante la cual fue multado con una amonestación escrita por construir una vivienda en el margen izquierda del río Chanchamayo, identificando dicha acción como la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Del mismo modo, mediante la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI se dispuso como medida complementaria la obligación de retirar la referida construcción, la misma que deberá ser ejecutada por el señor Micael Jean Mellado Cipriano.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Micael Jean Mellado Cipriano solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 018-2019-ANA-AAA.UCAYALI y de la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

- 3.1. La faja marginal del río Chanchamayo no se encuentra aprobada ni delimitada.
- 3.2. Su construcción se encuentra fuera de la faja marginal.
- 3.3. La Municipalidad Provincial de Chanchamayo zonificó el espacio donde se encuentra su vivienda como "Recreacional Turístico compatible con Zona Residencial RBD-2".



- 3.4. Las imágenes de Google Earth no constituyen medios de prueba reconocidos por el ordenamiento jurídico.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 17.01.2017, la Administración Local de Agua Perené realizó una inspección ocular en la margen izquierda del río Chanchamayo, a la altura del Km 109+040, ubicada en el ámbito del distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín y constató una vivienda de madera y metal con techo de calamina, ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 464957 mE – 8780189, la cual fue construida y se encuentra ocupada por el señor Jean Mellado Cipriano, quien se identifica como poseionario del predio donde se ubica dicha construcción.
- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 11-2017-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE/SEMA de fecha 07.02.2017, la Administración Local de Agua Perené evaluó los hechos constatados durante la inspección técnica realizada el 17.01.2017 señalando que, no obstante la faja marginal del río Chanchamayo, a la altura del 109+040 no se encuentra delimitada, aplicando las coordenadas obtenidas durante la inspección ocular en la aplicación Google Earth, se observa que la ubicación de la vivienda construida y ocupada por el señor Jean Mellado Cipriano se encuentra en el cauce de la margen izquierda del río Chachapoyas, por lo cual se recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el citado administrado por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones del procedimiento administrativo sancionador iniciador

- 4.3. Con la Notificación N° 032-2017-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE de fecha 08.02.2017, notificada en fecha 10.02.2017, la Administración Local de Agua Perené comunicó al señor Micael Jean Mellado Cipriano el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por, presuntamente, haber construido una vivienda de madera y metal en el cauce del río Chachapoyas, ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 464957 mE - 8780189; lo cual fue señalado como la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. Mediante el escrito de fecha 21.02.2017, el señor Micael Jean Mellado Cipriano presentó sus argumentos de descargo a la infracción imputada y señaló que las obras constatadas fueron ejecutadas en ejercicio de la posesión del predio de 1015 m² donde se encuentra su vivienda, la cual ejerce desde hace más de cinco (5) años y fue reconocida por la Agencia Agraria de Chanchamayo, conforme se indica en la Constancia de Posesión N° 170-2016-GRJ-DRAJ-AACHA de fecha 30.11.2016; asimismo, señaló que no puede ser sancionada porque la faja marginal del río Chachapoyas no se encuentra delimitada.
- 4.5. En fecha 21.03.2017, la Dirección Regional de Agricultura de Junín infirmó a la Administración Local de Agua Perené que, mediante la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 53-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 17.03.2017, dispuso la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 170-2016-GRJ-DRAJ-AACHA de fecha 30.11.2016.
- 4.6. Con el Informe Técnico N° 056-2017-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE/SEMA de fecha 03.10.2017, la Administración Local de Agua Perené evaluó los hechos que ameritaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, los argumentos de descargo presentados por el señor Micael Jean Mellado Cipriano y señaló que se encuentra acreditada sobre el hecho imputado, lo cual constituye la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Del mismo modo, realizó la aplicación de criterios de razonabilidad, conforme a lo prescrito en el Principio de Razonabilidad del TUO



de la Ley del Procedimiento General¹, el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, por lo cual recomendó que la infracción imputada debía ser calificada como "Grave".

- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI, emitida en fecha 27.12.2017 y notificada en fecha 27.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali sancionó al señor Micael Jean Mellado Cipriano con una sanción de amonestación escrita por construir una vivienda de madera y metal en el cauce del río Chachapoyas, ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 464957 mE - 8780189, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Del mismo modo, mediante la citada resolución directoral se dispuso, como medida complementaria la obligación de retirar la referida construcción, la misma que deberá ser ejecutada por el señor Micael Jean Mellado Cipriano.

Actuaciones posteriores al procedimiento administrativo sancionador

- 4.8. Con el escrito de fecha 16.05.2018, el señor Micael Jean Mellado Cipriano interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI, reiterando los argumentos expuestos en su descargo contra el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 078-2019-ANA-AAA.IX-UCAYALI, emitida en fecha 21.03.2019 y notificada en fecha 29.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI, por falta de nueva prueba.
- 4.10. En fecha 10.05.2019, el señor Micael Jean Mellado Cipriano interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 078-2019-ANA-AAA.IX-UCAYALI, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.



¹ El Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es uno de los principios que rige el procedimiento administrativo sancionador, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador.

6.1 El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador”.



La Décima Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Décima. - Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257^o2 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite”.

En atención a lo establecido en la norma citada, es preciso señalar que el Decreto Legislativo N° 1272 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 21.12.2016, entrando en vigencia al día siguiente, esto es el 22.12.2016.



El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde al artículo 237-A incorporado a la Ley N° 27444 por el Decreto Legislativo N° 1272.

6.3 En el presente caso, mediante la Notificación N° 032-2017-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE de fecha 08.02.2017, notificada en fecha 10.02.2017, la Administración Local de Agua Perené comunicó al señor Micael Jean Mellado Cipriano el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador por usar agua del río Chumbao sin el correspondiente derecho de uso; así como, por haber construido una vivienda de madera y metal en el cauce del río Chachapoyas, ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 464957 mE - 8780189; lo cual fue señalado como la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Posteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI, emitida en fecha 27.12.2017 y notificada en fecha 27.04.2018, el señor Micael Jean Mellado Cipriano fue sancionado con una sanción de amonestación escrita al haberse determinado su responsabilidad ante la comisión de la infracción imputada en su contra.



6.4 En la revisión del expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Micael Jean Mellado Cipriano se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 032-2017-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE	10.02.2017
Sanción	Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI	27.04.2018

6.5 En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 10.02.2017, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali tenía hasta el 10.10.2017 (plazo ordinario de nueve meses) para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme el siguiente detalle:

Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Micael Jean Mellado Cipriano

Notificación Inicio PAS	Caducidad Administrativa	Notificación de la Sanción
Notificación N° 032-2017-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE 10.02.2017	Plazo máximo para resolver 9 meses 10.11.2017	Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI 27.04.2018



6.6 Atendiendo a estas consideraciones, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali notificó al señor Micael Jean Mellado Cipriano de la sanción y la medida complementaria impuesta a través de la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI, cuando ya había operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de la Notificación N° 032-2017-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE, por tanto, correspondía que se disponga el archivo del referido procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI y, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 078-2019-ANA-AAA.IX-UCAYALI.

6.7 Sin perjuicio a lo señalado y, al amparo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descrito en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Perené inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Micael Jean Mellado Cipriano teniendo en consideración los hechos verificados durante la inspección ocular de fecha 17.01.2017.



6.8 Este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI al señor Micael Jean Mellado Cipriano, de conformidad al Acta de Notificación de fecha 27.04.2018, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1 al 6.5 de la presente resolución.

6.9 En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0854-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.07.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** administrativa y disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Micael Jean Mellado Cipriano mediante la Notificación N° 032-2017-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE.
- 2°.- Disponer **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI y la Resolución Directoral N° 078-2019-ANA-AAA.IX-UCAYALI, por los motivos consignados en la presente resolución.
- 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Perené inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Micael Jean Mellado Cipriano, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.7 de la presente resolución.
- 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la notificación de la Resolución Directoral N° 853-2017-ANA-AAA.IX-UCAYALI.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL